

A DESPACHO. Popayán, 08 de agosto de 2023.- Paso a la Señora Juez, informando que en el presente proceso se hace necesario reprogramar fecha de audiencia que se encontraba fijada para el día 2 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la incapacidad medica otorgada a la Titular del Despacho. Sírvasse Proveer.

La Sustanciadora,

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán – Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1118

Proceso: **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO**
Radicación: **19001-31-10-001-2021-00358-00**

Visto el informe de sustanciación que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G del P., que se encontraba fijada para el día 2 de agosto del año en curso , la cual no se pudo realizar debido a la incapacidad medica que le fue expedida a la suscrita titular del despacho durante los días 2 y 3 de agosto del año 2023.

Ahora bien, revisadas las pruebas que fueron decretadas advierte el despacho que se omitió el decreto dos pruebas de oficio la cuales se hacen necesarias se allegue al expediente lo antes posible con el fin de que sea valorada al momento de tomar una decisión de fondo en el presente asunto, lo anterior teniendo en cuenta el artículo 170 del CGP en armonía con el art. 44 ibidem.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE POPAYAN**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día dos (2) de agosto hogaño a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Para tal efecto se señala nuevamente fecha **para el día cinco (05) del mes de octubre de 2023 desde las 9:00 a.m.,** audiencia que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

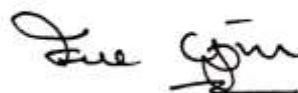
TERCERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:

1. **OFICIESE A SERVISALUD DEL CAUCA IPS S.A.S.** remita de manera inmediata y con destino a este proceso **CERTIFICACIÓN LABORAL Y SALARIAL** esta última con los respectivos de ley descuentos de ley. respecto del señor **GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA** identificado con la CC 1.061.729.648.
2. **OFICIESE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION CAVIF 002 DE POPAYAN** remita con destino a este proceso certificación del estado actual y/o copia del expediente digital del proceso radicado bajo el Numero de Radicación 19001600060220168003400 donde figuran como sujetos procesales: Demandado: GUILLERMO FERNANDO MELENDEZ CABRERA y como Víctima DIANA ALEXANDRA TROCHEZ HURTADO, Clase de Proceso VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

CUARTO: Una vez se tenga el enlace para la audiencia el mismo será remitido a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: NOTIFIQUESE conforme lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYAN
2021-358